

nos limosnas de la recibida, referiendo para si la otra parte del estipendio? Resp. que no; y lo contrario está condonado por Alex. VII. num. 9, porque no tiene título para quedarse con ello, y el que dió limosna no tuvo voluntad de esto; y porque *alias* pudiera enriquecer con estipendios de Misas, fin decir alguna, lo qual ya se vé quan absurdo sea. * Pero no se condona, quando el fer las Misas de mayor limosna proviene de fer Misas de Beneficio, ó Capellanía propia, ó quando la mayor limosna se dió por amistad, ó autoridad del Sacerdote, ó otro título especial, q' mitalla al dicho: así *post dict. cond.* Alex. Lumb. y Prados porque la condonación habla solo del estipendio recibido *precis.* & *simplíciter* por la Misa, *tñ.* dicho Prado, y el Curfo. Mor. Carmelit. dizen lo mismo del Capellán aliliatado, q' del Beneficiado, y por la misma razon, y *alios*. *Inb.* di ze, que puede el Coleedor de las Misas retener para si alguna parte del estipendio de ellas (entendiendo de las q' van á la Colección) q' sea justa, no obstante dicha condonación, porque el trabajo en recoger las Misas, contar el dinero, y pagar portes en orden al bien recado de las Misas, &c. es digno de premio, y moderado los Adelantamientos de las Iglesias, con tal q' la Iglesia no tenga otros roditos q' poden aplicar á lo dicho. Quanto pueda el Sacerdote, despues de recibida la limosna, ditar las Misas sin pecado mortal: Vnos diez en mes, otros dos, Leand. tres, y Lumb. dí los dos; pero dí un arbitrio para suplir el daño de la dilación quando ay causas y dice mucho acerca de la pluslata, por privilegio en Iglesias Seculistas, con una Misa por muchas. Ex *tom. prop. cond. sup. dict. prop. 2. à num. 18. ad 27.* (vid. ib. el arbitrio

procurar se digan las Misas q' deixó el testador en otro Lugar, por menor estipendio del q' se avía de dar en el Lugar del testador, y retener para si el residuo; porque la condonación hablava de las Misas q' se encargan al Sacerdote para q' las celebre él. Pero no admite dicha sentencia, sea el tal Religioso, Sacerdote, ó Secular, y segun Lumb. y modernos q' dicen, q' lo q' ha de celebrar las Misas fabe el estipendio q' se dió por ellas, sin visió: iu ni temor (de q' quizás *alias* no se le daria n. dichas Misas, ni otras en adelante, *vel quid simile*) cediese el exceso, sería licito lo dicho, y que no está esto condonado. Debe empero ditar el estipendio justo: *in modo*, no h' de fer concertando tanto mas quanto, sino lñ. mente, diziendo: *Tanto estipendio me dan yo o daré el congreso, sed si quereré: ni ha de ir á buscar de vno en otro, hasta topar quién quisera,* por menor estipendio, *abuso* dentro de la linea de lo justo, por q' huele a motivo intencion de la prohibicion, y condonaciones dichas. Advierto, q' para el moderado gasto de cera, vino, hostias, y ornamentos, pueden facar del mismo estipendio de las Misas lo preciso, y moderado los Adelantamientos de las Iglesias, con tal q' la Iglesia no tenga otros roditos q' poden aplicar á lo dicho.

14. Ni se condona el dezir, con Bordon, q' lo dicho en la pregunta no seria mortal, sino venial, y fin obligacion de restituir; porque la proposicion contieneada destr.: *Potest Sacerdos*, y ella no dice sea licito; pero no admite dicha sentencia, si no q' lo tengo por mortal, cō Dian. y otros. Ni á lo menos expresaamente el dezir, con Polizzi, q' pade el Religioso, ejecutor de su testamento,

de Lumb. 1] & 5num. ib. à num. 86. ad 88.

DISPUTACION SEGUNDA.

Del segundo Precepto de la Iglesia, q' es la confession.

Cap. I. Qd' sea confession sacramental, y por q' precepto se necesita la tal confession.

* Preg. 1. Qd' sea confession sacramental? Resp. q' acusatio peccatorum coram proprio sacerdote, ad remian virtutem claustrum obtinendum: con S. Thom. y la comun. Bal. q' explica las clausulas.

Preg. 2. Si sea necesaria por precepto Divino? Resp. q' si es de Fc. contra Luteranos, & Cumanos, q' porq' la potest dada á los Apóstoles de abofetear, y retener los pecados. Ioan. 20. citan obligados los Fieles á precer en juicio ante el Sacerdote. ¶ p. 19. a. n. 1. ad 3.

2. Preg. 3. A quien obliga este precepto Divino? Resp. q' a todos los bautizados q' han cometido pecado mortal: es de Pte. Trident. De donde no obliga á los infieles, y lo contrario de Efecto, y otros alegantes, *post trid.* es improbable. Ni obliga el q' los obliga el de la Comunión (lo qual niega Soto) porque este no requiere materia de pecados, como el de la Confession, y no son materia los cometidos antes del Bautismo. De aquí, aunque no puede antes, en ipso q' reciba el Bautismo, debe comulgar, sanguine no peque en adelante; y debe recibir el Bautismo, por la Eucaristia, y así por dos tiempos, proper se, & proper aliud, inf. d. 3. cap. 1. q. 2. re. p. 2. pero aun que se bautice, no est' obligado a confesar los

pecados cometidos ante Baptism. porque no son mortales. ¶ ib. à n. 4. ad 12.

3. Preg. 4. Quando obligue este precepto Divino de la Confession? Resp. 1. q' á lo menos in art. mortis, id est, quando insta guerra, peligro, ó peligroza navegacion, ó greve enfermedad, ó peligroso parto, i juicio de prudente: es comun, porque ha de cumplirse en ella vida: ergo. Nota obiter, q' los Medicos deben amonestar á los enfermos, luego al punto q' son llamados á q' se consienta q' elijan el perigo, ex cap. cum insinuatis y Pto V. mandó, q' quando se Doctoras juzguen guardar dicha Confession, y q' no apliquen medicina corporal, si dentro de tres dias no se convalecen: entiendete solo en las enfermedades peligrosas: Sust. contra Silvest. y Archid. y advierte, q' se satisface con amonestar al enfermo; pero q' no est' obligado á desampararlo, caso q' no quiera confesarse, porque parece responsga á la caridad, y illum. Sigueste, q' si uno convierte Confessor y problema: te creyesse, q' que passada aquella ocasión no le tendría otra vez en la vida, debería confesarse luego: Sust. lo contrario también es probable: Leand. y lo mismo es del precepto Divino de la Comunion.

4. Resp. 2. Que obliga adiue fuera de los casos de necesidad, pero indeferminada, y vagamente, y así Chirillo N. Be. dejó la determinacion a la Iglesia fuera de dichos casos: Casp. porque *alias* ya fuerá etlar determinando el tiempo, iure Diuino, y no pudiera determinar la Iglesia q' obligara todos los años. ¶ ib. à num. 13. ad 19.

5. Preg. 5. Si el precepto de la Confession anual sea Ecclesiastico? Resp. que no es meramente Ecclesiastico, sino modificacion de

del Divino; es comun, contra Adriano, y otros; porque el Trident. dice, quella Iglesia mandó, que el Precepto Divino de la Confesión le mandase á la execucion todos los años. De donde obliga á confesar cada año los pecados, *albus internos*, porque dicha modificación de la Divina Ley obliga á lo que la misma ley, y la contraria sentencia de Margar. Confessor, y otros, es temeraria, y aun erronea, como bien Suar. Leand. dílos. Por la quale Pap. puede validé abrogarle en quanto á la determinacion del tiempo, pero no totalmente la obligación de los confessores dicha abrogacion (y lo mismo la dispensacion acerca de particular persona, ó Provincia) moralmente habiendo no se puede hazer honestamente, porque moralmente no puede aver causa para ello razonable. § pag. 20. d. 20. ad 28.

Cap. II. De las personas obligadas á este precepto de la Confesión anual.

P. R. I. A quienes obliga la Confesión anual? Resp. que prescindiendo de pecados, obliga á todos los bautizados que han llegado á la edad de la discrecion es comun, y consta ex cap. *Omnis utriusque fons*. De donde no obliga á los infieles, ni Catecumenos, por que solo obliga á los que el precepto Divino, v. cap. 1. n. 2. pero si, á los hereges, y apostatas: es comun, contra algunos, porque son bautizados, obliga á las heresies publicas: es de todos. Tambien al sordoy mudo, y debe confesarle por señas: *imo*, quando obliga dicho precepto, puede ser absuelto, aunque el Confessor no perciba pecado alguno, cosa que dé muestras de dolor (sino ay otro Confessor que mejor le entienda)

con Fernandesz, Dian, y lo mismo á forterior, *in articulo mortis*. No obliga á los que no han llegado á los años de la discrecion, quales son estos, y variedad: *sup. d. t. c. q. 1. V. aunque Nachona* estima absolutamente á los nietos de 80. años, y tambien de la Comunion, le debe entender en caso que carezcan totalmente de razon, y discurso, como los niños, y en otro sentido (se debe tener por improbable: Leand. v. illum. § pag. 21. d. num. 1. ad 8.

2. P. 2. Si el Papa esté tambien obligado á este precepto del Concilio Lateantino? Resp. que ora fe el Pontifice Superior el Concilio, como quieren los Italianos, ora inferior, como los de Paris, esté obligado; por que aunque es precepto Ecclesiastico en quanto á la determinacion del tiempo, es Divino en quanto á la substancia; y Christo díl confision á la Iglesia para determinar el tiempo en que obligava á todos; luego debe la Iglesia determinar para todos igualmente. § ib. n. 9. ad 11.

3. P. 3. Si el que tiene solo pecados veniales esté obligado al precepto de la Confesión anual? Resp. que no, con la comun, contra S. Baenav. y otros, porque el precepto Divino no obliga á confesar los veniales, y el Ecclesiastico no añade nuevo precepto. Ni esté obligado á comparecer por fuerza de dicho precepto, estariá por derecho natural, si huvielle de seguirse escandalos, ó al fugero infamia. Anado, que aunque tenga, demás de los veniales, algunos mortales, que por justa causa no deba expresar en la confesion, no estará obligado *per se* á confesar los tales veniales: con otros, Dian, y Leand. *Villana. Verum* esté obligado *per accid.* por razon de la Comun-

cion.

cion, aviendo de comulgarse: v. inf. cap. 4. § 5. subq. 6. n. 9. Anado 2. que aduce para ganar el Jubileo no es necesario confesarle de los veniales el que no tiene otros: con la comun, contra otros, Dian, y Leand porque el fin del Pontificato en pedir la confesion, es que se pongan en gracia, § 22. 2n. 12. ad 17.

4. P. 4. Si la Iglesia puede mandar la confesion de los veniales? Resp. que si, con la comun, contra otros porque yo puedo obligarme á ellos por voto: luego podria obligarme la Iglesia, siendo acto externo la confesion: *verum* esté obligado á la confesion anual, los que solo tienen pecados internos? V. sup. cap. 1. q. 5. § ib. a. n. 8. ad 22.

Cap. III. Quando obligue esto precepto, ó determinacion Ecclesiastica.

1. **S**upuesto, sin controversia, que obliga una vez cada año P. 1. Si obliga determinadamente en alguna parte del año? Resp. que no, con la comun, contra otros; y así en qualquiera dia del se cumple con dicho precepto, porque el cap. *Omnis utriusque* no señala determinado tiempo: v. Dian. § ib. num. 1. § 2.

2. P. 2. Como se ha de computar el año para la confesion anual? Resp. que no de una confesion á otra, como que dia Soto; ni de Palqua á Palqua; como tiene Suar, fino decide el principio de Enero, hasta fin de Diciembre, porque este es el comun modo de contar el año entre los Christianos: Dian. Siguiendo lo 1. que el que por Enero se confeso de algunos mortales, no estará obligado por fuerza de este precepto á confesarle otra vez aquel año, aunque cometiere

otros pecados, porque solo se manda confesar una vez al año, no se manda que se confesen todos los pecados de aquel año como bien, con la comun, Dian. Lo 2. que el que confeso algunos mortales, y se olvidó inculpablemente de otros, la confesio al precepto, y lo puso en gracia, asi no esté obligado á confesar los olvidados hasta el año siguiente, de quo iterum. q. 9. Lo 3. que el que solo confesa veniales no satisface al precepto es comun; contra algunos; y así, si despues cayo en mortal, debe confesarle antes que palle el año: Dian, y Leand. § pag. 2. a. num. 3. ad 7.

3. P. 3. Si el precepto de la Confesion obliga en otra ocasion, ó por otro titulo? Resp. 1. que siempre que uno ha de comulgarse, ó por devocion, ó por obligacion, si está en pecado mortal, y no basta Acto de Contrition: Triid, y aun dia Suar, que aunque a uno le comulga por reconciliacion que le avisa perdonado el pecado por la contricion, desheria confesarle antes de la comun. Nota, que para recibir los demas sacramentos hasta la contricion (si bien se debe acomodar la confesion) Suar, con la comun, contra algunos. Resp. 2. que no obliga en tantas por fe, sino por razon de la Ecclesiastica, y así si el comulgacion confesarle seria un solo pecado de omission, no de omission: Suar. De aqui, el que por Palqua no confessa, ni comulga, comete solo un pecado, porque la confesion no obliga precisamente entonces. Anado, que tambien los Sacros doctores deben confesar antes de celebrar; pero si por necesidad urgente celebraren la confesion, fuese, deben hacerlo *statim post celebrationem*: Triid. de quo v. inf. d. 3. cap. 5. q. 22. § 23. § ib. a. n. 8. ad 11.

Cc

4. P.

4. Pe. 4. Si el que avviendose confessado para comulgar, y olvidados dele incalculable mēte un pecado mortal, acordando se tēl, deba confesarse antes de la comunión, teniendo Conf. dñe, oportunitat, y tiempo para confesar sin otra alarma? R. q. que negaron Enriquez, y otros, y lo lleva aprobisado por probable Gerónimo García. Resp. tamén que dicha sentencia es falla, improbablo, y que no se debe admitir en manera alguna; porque así lo tiene la práctica de todos los Fieles; y porque dicha opinión está batida del legajo tomo de Conjurado, por la Inquisición de España v. Dian, y acuerdo de estos dos que: v. inf. d. 3, cap. 5. § p. 24. à n. 12. ad. 6.

5. Pe. 5. Si en algún caso se deba anticipar la confesión, y confesar antes del fin de Diciembre? Sup. que en cuatro casos esté la dificultad, y respondó a ellos. Lo 1. que se deba anticipar en peligro maestriello de muerte, vt dixi, cap. 1. q. 4. la qual obligación no puede quitar la Iglesia con su aprobación; porque es de iure Divino, que obliga determinar en dicho peligro; pero no quisierra navegación, parte guerra, ó enfermedad, non manifeste peligro: v. inf. q. 6. Sigue que si después de confesado uno in mortis articulo cas. se en mortal, y debe confesarle la gunda vez; porque el precepto Divino manda, que todos los mortales le obediencen una vez, v. cap. 1. q. 4. Resp. 2. que aunque uno teme, que por dilatarla h. f. el fin del año, se le han de olvidar algunos pecados, no por ello debe confesarle antes; así, con la comun, contra otros. Suar. y Dian, porque no ay ley que obligue a ello. De donde aunque tenga fragil memoria, no cita obligado uno a efectivizar

los pecados. Dian, con la comun, contra Bouac, porque aunque ay precepto de examinar la conciencia antes de la confesión, no la ay de conservar la memoria de los pecados. Resp. 3. que aunque uno juzgue que no puede evitar algun pecado, ó en común, ó en particular, uno es obliindolo, no por esto esté obligado a confesárselos, sino por conciencia errónea: Leand, con algunos, contra muchos, porque era menester para ello persuadirse que era valido remedio, la qual persuasión es falsa, pues ay otros muchos. Resp. 4. que el que conoce ha de aver impedimento en la última parte del año, d. se preventir la confesión con la comun Suar. Dian, y Leand, contra otros, á paridad del que conoce no poder oír Misa de las diez a adelante, que debe anticiparla, según la comun. § pag. 24. à num. 17. ad. 32.

6. Pe. 6. Quād sea peligro, y quād artículo de muerte: y si le diliq. uno de otros? Resp. 1. que peligro es, en el qual siempre, ó casi siempre le perece, como se dice del peligro de pecar; y artículo, el que pose en tal estado, q. o est. valamente perece, ó ella muy cerca de perecer el que esté en él: otros lo invitan mas, vt san dico. Resp. 2. que vius D. niegan le diliq. un pares el derecho habla de ellos indiferentemente y así segun esta sentencia, que es la más comun, y verdadera, lo mismo es artículo de muerte, que peligro probable, ó probable duda de muerte, quō le halla en la guerra actual, larga navegación, primer p.ato, y los diliq. les en qualquiera comunidad muy peligroso, como dolor de costado, tabardillo, &c. y así en dichos casos obligara el precepto de la confesión, y qualquiera sacerdote simple tie-

ne jurisdiccion en ellos, aduc presente el propio Patr. o, ó el aprobado para absolver de todos los pecados, y censuras, en qualquiera manera reservadas. Dian, con muchos, lm̄d en dicho articulo, ó peligro moral de muerte, pueden lo dicho, aunque dichos Sacerdotes simples lean descomulgados, degradados, cismáticos, ó hereges: idem, con muchos, contra otros, pero no pueden, ni licite, ni valide los dichos, presente Sacerdote mas idóneo, como es llano, segun Mach. v. inf. et. 7. d. 4. s. 2. cap. 2. q. 6. & cap. 1. q. 3. in fin. & tr. 6. f. 1. q. 8. q. 6. resp. 4. § pag. 25. q. u. 23. ad. 36.

7. Pe. 7. Si el que no confesó en articulo, ó peligro de muerte, porque no quiso, ó no pudo, deba hacerlo pasado dicho articulo: luego que pueda? Resp. que no: así, con otros, Leand, contra Enriq. porque en dicho articulo obliga por el peligro de condenación, el qual se aleunta. § p. 26. n. 37.

8. Si los pecados omitidos, ó olvidados en la confesión por qualquiera causa, deban declararse en la confesión siguiente? Resp. que si, y la contraria esté condonada por Alejandro VII. num. 1. porque era contra el torrente de los DD. y contra el Trid. peronto se condona el dezir, que los pecados olvidados quedan indirectamente absueltos en la primera confesión, en que se omitieron por ignorancia, ó olvido. Ni el dezir, que el que en la confesión anual omitió culpablemente algun mortal, no esté obligado a confesar quād prium, fino hasta la confesión del año siguiente, salvo peligro de muerte, ó aver de comulgar; ni en la Prop. 38. del mismo Alex. VII. se condona porque esta habla solo con los Sacerdotes, y de estos

solo quando celebran su confesión privis, no quando confiesan para cumplir con la anual. Hozes, v. inf. d. 3. cap. 5. q. 25. 26. & tom. prop. cond. sup. dist. prop. 11. à n. 1. & sup. 38. num. 35. & 56. q. 1b. à n. 4. ad. 40.

9. Pe. 9. Si el que con esta causa calló un pecado en la confesión, d. se confiesante quād primū. sup. que debe confesártelo á su tiempo, vt dixi q. 8. y lo mismo quando por la misma causa no se confesó el pecado, segun la especie, fino segun el genero; porque no fué abuelo dīcile, segun la razón específica, y así segun esta debe sugarle después á las llaves. Esto supuesto resp. que puede diferirlo hasta que obligue la confesión anual, ó ya de consiguiente Suar. contra otros, á paridad de los pecados olvidados. Ni obbla que el que in articulo mortis collidó el pecado con justa causa, deba confesarlo quād primū, cesante causa, & durante periculus; porque ello no noca del intrínseco derecho de la tal confesión, sino del extrínseco peligro de no poder confesarlo en adelante, el qual cesando, podrá diferirlo hasta la confesión anual, ó nuevo peligro: v. Dian. § ib. à n. 4. ad. 52.

10. Pe. 10. Si el que no confesó en todo el año, pasado el, deba confesarle? Niegan algunos, á paridad del ayuno, Misa, y rezos; pero la comun con mas probabilidad afirma, á paridad de la restitución y de la práctica de la Iglesia, que obliga con censuras á que confiesen los tales pasados el año: Leand. Nota, que con una confesión podrá satisfacer á la del año antecedente, y pidiene, si confiesa con los del antecedente algun mortal del presente: así, con otros, Leand, contra otros, porque le puede

con su voto ésto satisfacer á muchas obligaciones , numero , ó especie distin-
tas; si ésto està condonado por Alexan-
dro VII, num. 35; como se defiende tom.
prop. cond. sup. d. prop. 4. 5. à n. 70. impr. 2.
V. etiam à n. 65. § p. 27. à n. 53. ad 55.

Cap. IV. De la calidad de la Confesión.

QUATRO COLAS LE REQUEREN; espe-
cialmente para la buena con-
fesión , nampq; sea la secre-
ta, verdadera, enterá, y dolorosa, en que
comprendemos también el propóscito,
y eximen , de ellas diémos , y le tocáran
otras colas tocantes á la confesión.

§. I. Del secreto de la Confesión.

PR. 1. Si la confesión deba ser se-
creta Resp. 1. que puede darse
verdadera confesión sacramental de pe-
cados/cretos , aunque te h. g. publica-
mente, ó por interprete, ó a muchos Sa-
cerdotes , ó delante de muchos testi-
monios contra Efecto , y 2. porque esto no
es contra la institución de dicho S. C-
mento , y consta de la praxi de la Iglesia ,
como en tiempo de grave tormento ,
y cuando se confiesa en enfermo , oyen-
do otro , y otros; ergo ; pero comun-
mente no es conveniente se haga publica-
mente, porque las más veces se engen-
dráis escándalo ; y aunque éste faiolle ,
ay costumbre en la Iglesia de lo con-
trario , contra la qual no es lícito obrar , si-
no en caso de gravíssima necesidad .
Resp. 2. que no av precepto Divino , ni
le pude aver humano de la pública co-
fesión , si o solo de la auricular , y se-
cretos; así , con dos. Palos porque ésta
expuesto a gravíssimos inconvenientes ,
y hasta carga gravíssima , contra illud; in-
genuo, matu juave est , obligar á publicar

los pecados/cretos . § à pag. 27. à n.
1. ad 17.

2. Pr. 2. Si sea de necesidad el que
se haga con voz humana: Sup. que debe
hacerse con algún signo sensible , que lo
sea á los menos probablemente , porque
es como primera parte esencial de la
matrícula , que conviene sea sensible per se
para q haga sensible la contrición. Relp.
que no es necesario necesisitate Sacra-
menti : es comun, contra Palad. y Media-
na; porque la práctica de la Iglesia es
abstener á los mudos , y moribundos ,
que, declarata por Iesús sus pecados. Relp.
2. q ni es necesario necesisitate pra-
cepti , sino solo por la costumbre de la
Iglesia , por la qual pecado grave , ó le-
vemente , según diversas tentencias , el
que in causa alguna se confessasse por
Iesús , ó por escrito . v. Villalob. § p. 28.
á num. 8. ad 14.

3. Pr. 3. Qüe pecado sería confessarse
por escrito precente el Sacerdote? Relp.
1. que segun Suar. y muchos , sin razona-
ble causa , feria mortal ex genere suo , y
asi feria la invalida la confesión , no por-
que les contra la naturaleza del Sacra-
mento , sino por el obice. Pero segun Vi-
llalob. sin causa alguna , solo feria venial
grave , lo qual parece aprobar Dian. y
asi feria valida la confesión. Relp. 2. que con razonable causa no feria pecado
alguno , v. g. por vergüenza , que dificulta
mucho hacerlo in voce , como muchas
mujeres muy vergüenzolas , ó si por las
angustias , y dolores tuvielle impedimento
para ello : con muchos Dian. porque
solo es contra el vicio comun de la Iglesia ,
y el vicio comun no debe obligar tan
estrictamente; pero nota , si uno les los
pecados al Confesor , ó le los entrega
para que los lea , y ayéndolos acabado

de

Del Precepto de la Confesión.

de leer, dizq; que se acusa de todos ellos ,
le pena , y pide absolución , sin genero de
duda satisfacer á la obligación de la con-
fesión , porque se reputa in voce: Palao.
Jib. à n. 1. 5. ad 18.

4. Pr. 4. Si el que no puede por pa-
labras , deba confesarle por interprete?
Relp. 1. que no , quando solo obliga por
precepto de la Iglesia: es comun, Dian.,
porque aunque éste modo es lícito , no
obligatorio , por no ser leccio: in ob.,
ni por escrito; es comun, cota otros ,
Dian. porque la escritura de Iuso se di-
digio á la publica manifestacion , y es apta
para que se manifiesten los pecados á
otros que al Confesor. Relp. 2. (supo-
niendo con todos , que in articulo mortis
deben manifestarse los pecados por fe-
sust y que Vazq. y otros , segun Dian.
sienten , que en dicho articulo el que no
puede confesarle sin interprete , puede
comulgar su confesión , haciendo Acto
de Contrito de los mortales que tuvie-
re) que , en dicho articulo si te halla con
mortal , y su probabilidad de que tenga
contrition , debe confesarle por escrito ,
ó por interprete. In ob. publicamente , no
por precepto de la confesión , sino por
L. in ob. natural , que nos obliga a recon-
ciliarnos con Diós en aquella hora; fal-
tando la contrition , no queda otro me-
dio: v. Dian. Nota tamen que en tal caso
podrá confesar algunos pecados , y cal-
lar los de mayor infamia: Dian. con 6.
porque en tal caso solo obliga la inte-
gridad formal y legan Contich. y Mal-
fel. sun bastará en rigor confessar algu-
nos veniales , y generalmente los mor-
tales , diciendo , que se acusa de los de-
mas pecados con que huviere ofendido
á Diós y lo tiene por probable Dian. §
pág. 29. à n. 19. ad 33.

Co 3. pag

5. Pr. 5. Si sea lícito confesarle por
carta , ó intercancion ante el Confesor
que ésta asiente , después del Decreto de
Clemente Octavo ? Sup. que no es lícito
confesarle , y recibir la absolución en
ausencia , porque ésto es lo expresa-
mente allí dictado. La disigualdad es , si les li-
cito confesar de dicho modo en ausen-
cia , y recibir la absolución en presencia?

* Afirma , con otros , Leand. y lo tienen
por probable Dian. y otros , porque lo
primero dicen , no lo condena el Pontificis
sino en quanto se junta con lo poste-
rior. Pero al contrario , hecha la con-
fesión en presencia me se puede abfol-
ver en ausencia , vt dicam infra 17. d. 4.
f. 1. cap. 4. q. 4. Y nota , que la absolución
dada al autentico , demás de ser ilícita ,
es totalmente invalida , se-
gun la comon contra algunos ; y así lo
teria aun recibida con buena fe , que á la-
biendas , ni los contrarios lo niegan , pues
ponia obice.

Pr. 6. Si en caso que el Sacerdote in-
advertidamente no aya absuelto al peni-
ente pueda absolverle luego , estando al-
go dilitante? Relp. que si , uno puede bol-
varle á llamar , sin escandalos , ó otro in-
conveniente reasisti. con 4. Leand. pero ha
de estar moralmente presente , y lo estat-
rá , legú algunos , el que dista veinte pas-
tos y leguo otros , treinta : pero segun
Suar. se ha de regular por una moral , y
prudente juicio: v. infra. §. 8. n. 18. Aná-
do , que ferá valida la absolución dada al
moribundo que pidio confesión , viédo
el Confesor solo la casa del agotamiento ,
y rezandole verdaderamente , y con
grave fundamento , no hallarle vivo quás
de llegas á él: así , con algunos Vario-
nes doctos , apud Leand. porque ésta mo-
raliter presente , tomando el concurso